

Premios de cada serie	Pesetas
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.320	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero, correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

29280

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo

de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco». Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Trinidad Crespo Sanz, María del Sol Cidoncha y Ríos, Almudena Alcobendas y Matarrubias, María del Carmen Cebrián Fernández y Almudena Hernández Pérez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29281

ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Aragoneses Sanz y otros, contra el Real Decreto 1502/1977, de 10 de junio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Dolores Aragoneses Sanz y otros, contra el Real Decreto número 1502/1977, de 10 de junio, el Tribunal Supremo, en fecha 12 de junio de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se declara inadmisble el recurso interpuesto por la representación de doña María Dolores Aragoneses Sanz, don Valentín Jesús Buencuerpo Arcas, don Fernando Gómez Contreras, doña Dolores González Mora, doña Francisca Hernández Hernández, doña María África de Madariaga de las Heras, doña Margarita Mallal Lage, doña Ana María Martínez Díaz, don Fernando Mata Andrés, don Jesús Muñoz Muñiz, doña María Victoria Peinado de Diego, doña María José Pérez Alonso, don Rafael Pérez Cerdón, don José María Pérez y Pérez de la Brena, doña María Isabel Pérez de Tudela Velasco, don Román Reyes Sánchez, doña Ana María Sanz Plaza, doña María Pilar Silva Maroto y doña Guadalupe Covadonga Caballo Diéguez, contra el Decreto 1502/1977, de 10 de junio, sobre creación de una nueva Universidad de Madrid, con sede en Alcalá de Henares; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

29282

CORRECCION de errores del Real Decreto 1614/1978, de 12 de mayo, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», por Decreto 2599/1968, y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de fecha 6 de julio de 1978, páginas 18122 y 18123, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo primero (doce), donde dice: «ABS inyección (acrilonitrilo butadieno-estireno), partida arancelaria 39-02-01»; debe decir: «ABS inyección (acrilonitrilo-butadieno-estireno), partida arancelaria 39.02.C1».

El artículo segundo, donde dice: «Cero coma seiscientos cuarenta kilogramos ABS inyección (acrilonitrilo-butadieno)»; debe decir: «Cero coma seiscientos cuarenta kilogramos ABS inyección (acrilonitrilo-butadieno-estireno)».